

PROCESO:	ESPECIAL DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION:	198074089002-2022-00154-00
DEMANDANTE:	LUCY NEIDA ESCOBAR GUEVARA, NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA
DEMANDADO:	NORBELLY MIRLADY LOPEZ ESCOBAR Y ORLANDO ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda declarativa especial divisoria. Dejando constancia que el Juzgado se encontró en vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023. Sírvase Proveer.-

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la demanda declarativa especial divisoria propuesta por LUCY NEIDA ESCOBAR GUEVARA Y NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA, en contra de NORBELLY MIRLADY LÓPEZ ESCOBAR Y ORLANDO ESCOBAR a fin de que se decida sobre su avocamiento y posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 numerales 1,9 y numeral 1 del Artículo 84 del C.G.P y Ley 2213 de 2022, como pasa a explicarse a continuación:

- Debe la parte actora anexar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio actualizado, para poder verificar la cuantía del proceso y así determinar si este juzgado es o no competente, ya que el documento presentado data del 23 de abril de 2021, y dependiendo de ello, deberá modificar la cuantía y la competencia del proceso.
- No se afirma bajo la gravedad del juramento, que los correos electrónicos de los demandados son los que usualmente utilizan, ni la manera como se obtuvieron.
- Tanto el Poder, como la demanda se encuentran dirigidos al Juzgado de Circuito, por lo que deberá corregirse.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral.1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	ESPECIAL DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION:	198074089002-2022-00154-00
DEMANDANTE:	LUCY NEIDA ESCOBAR GUEVARA, NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA
DEMANDADO:	NORBELLY MIRLADY LOPEZ ESCOBAR Y ORLANDO ESCOBAR

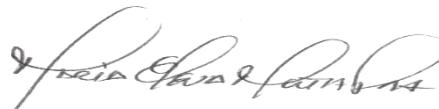
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA-VENTA DE BIEN COMÚN**, interpuesta LUCY NEIDA ESCOBAR GUEVARA Y NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA, en contra de NORBELLY MIRLADY LÓPEZ ESCOBAR Y ORLANDO ESCOBAR de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado FERNEI WILLIAM ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.309.963 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional # 158.007 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto se allegue el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 003

Hoy, 17 de enero de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria